

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se admitirá ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 208.

Auxilio Social, Postulaciones y Ficha Azul

Reiteradas veces se ha dirigido este Gobierno a las autoridades locales, Corporaciones de todas clases y Asociaciones, para que, en cumplimiento de sus deberes, fomenten las recaudaciones de *Auxilio Social* por *Ficha Azul* y Postulaciones, facilitando a su vez la ejecución de los servicios anexos a la obra; así como al vecindario en general para que se suscriba con la máxima cantidad de que pueda desprenderse y acepte el emblema en las postulaciones quincenales.

No obstante estos requerimientos, hasta la fecha, y salvo honrosas excepciones, no se ha logrado conseguir en la provincia el fin deseado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, aceptando las normas dadas recientemente por el Excmo. Sr. Ministro Secretario general de FET y de las JONS, sobre postulaciones de *Auxilio Social*, dispone que por mi autoridad y en esta provincia se adopten las medidas necesarias al objeto de su mas exacto cumplimiento y se realice la necesaria labor, con el fin de llevar al ánimo de todos, el convencimiento de la absoluta necesidad de auxiliar económicamente a esta gran obra del Movimiento.

Conoce este Gobierno las virtudes y patriotismo del vecindario de la provincia, que llegó en ocasiones a culminar en verdadero sacrificio; por cuyo motivo no puede juzgar los numerosos actos de abstención, que en relación con dichas cuestiones y suscripción se vienen produciendo, como desafección al Régimen, ni rebeldía a los principios que informan la Institución de que viene haciéndose mérito; sino mas bien a desco-

nocimiento de su labor, y más concretamente por ignorar la inversión de los fondos obtenidos.

Auxilio Social tiene en estos históricos momentos una finalidad de importancia suma, la que exige la incorporación a su obra de todos los españoles, pero sin titubeos, frialdades, ni reservas.

Trata en primer lugar, ejercitando las virtudes inherentes a nuestro Movimiento revolucionario, hacer desaparecer de la Sociedad ese ambiente de hosquedad e indiferencia que, ante el dolor, la ignorancia y la miseria de nuestros hermanos, venía existiendo en las clases plutócratas, sostenidas por la política liberal del siglo XIX, y extraordinariamente aumentado hasta convertirlo en odio de clases en los últimos años que precedieron a nuestra Cruzada, sustituyéndolo por una leal y mutua asistencia, rebotante de hermandad y camaradería, que ha de volver a unir a los españoles todos en la gran empresa de la reconstrucción nacional.

Auxilio Social realiza, pues, en ese aspecto, no solo una labor social meritísima, intensa y de óptimos frutos, sino que también ejerce un sacerdocio eficazísimo, trabajando incansablemente por conseguir que nosotros, los españoles, cumplamos el encargo de Nuestro Divino Maestro, amándonos los unos a los otros, como hermanos,

En segundo lugar, y al objeto antes expuesto, sostiene Cocinas de Hermandad, Centros de Alimentación infantil, Guarderías, Casas de Maternidad, Centros de Educación y múltiples establecimientos de todas clases encaminados a remediar los males físicos, morales y sociales, consecuencia de la triste herencia que nos dejaron los Gobiernos liberales y demagógicos.

Más para tan sublime fin, necesita la aporta-

ción económica de todos, y a tal efecto tiene establecidos dos fuentes de ingresos: las cuestaciones quincenales, mediante la colocación del emblema por el donativo mínimo de treinta céntimos, y la suscripción mensual de numerario o de especies en una *Ficha Azul*.

Todas las cantidades que se obtienen se destinan en su totalidad a los servicios antes expresados, las que son administradas con la mayor austeridad, bajo el control de la Delegación Nacional y con intervención directa de mi autoridad.

Dejo hechas estas consideraciones, en la seguridad de que no será necesario formular ninguna más, ni reiterar la cooperación solicitada de las autoridades, Corporaciones y vecindario, esperando para lo sucesivo una eficaz labor por parte de todos y el desprendimiento máximo en la aportación de los donativos.

Asimismo espero que los Sres. Alcaldes y Corporaciones locales, por todos los medios a su alcance, y puestos de acuerdo con las Jefaturas locales de FET, facilitarán a las Delegaciones locales de *Auxilio Social* su labor recaudadora, adoptando las medidas que su celo les sugiera y prestando la asistencia de su autoridad a las Señoritas postulantes, para que éstas ejecuten sus servicios con la más absoluta garantía de no ser molestadas por nadie.

En relación con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las órdenes del Ministerio de la Gobernación, de que queda hecha referencia, he acordado lo siguiente:

Primero. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, de acuerdo con los Jefes locales de FET y Delegados locales de *Auxilio Social*, impedirán la entrada en cafés, cines o cualquier centro de distracción de los habituales en el término, a los individuos que no lleven de forma visible la insignia de *Auxilio Social*, los días correspondientes a las cuestaciones; haciendo responsables del incumplimiento de esta orden a los propietarios o encargados del establecimiento.

Segundo. Deberá remitirse a este Gobierno en los cinco días primeros de cada mes, relación de los vecinos que con posibilidades económicas superiores a 2.000 pesetas anuales, no adquieran el emblema en las cuestaciones o no suscriban con la debida cantidad una *Ficha Azul*, al objeto de que por mi autoridad se sancionen los casos que estime procedentes. Dichas relaciones serán facilitadas a las Alcaldías por las Delegaciones locales de *Auxilio Social* y remitidas por los Sres. Alcaldes, con expresión de la situación económica de cada uno de los incluidos.

Tercero. Al objeto de garantizar el servicio de las Señoritas postulantes, los Sres. Alcaldes, en unión de los Jefes locales de FET, les prestarán la máxima ayuda o protección, y caso de ser molestadas por algun vecino, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de mi autoridad, expresando su nombre, apellidos y posición económica, al efecto de su inmediata corrección.

No obstante el carácter voluntario de la suscripción por *Ficha Azul* y cuestaciones, no dejaré sin sancionar aquellos individuos que vienen regateando a tan benemérita Institución su modestísima cooperación; sanción que se encuentra fundamentada y justificadísima en la necesidad de corregir el cinismo de los que haciendo ostentación pública de desprecio a la obra, viven despreocupados de las miserias del prójimo, dando muestras de un egoísmo incompatible con el Nuevo Estado Nacional-Sindicalista, que al proteger a los desheredados, cumple también la misión de integrar a todos en un régimen de verdadera justicia social.

Confío en el patriotismo de los sorianos, de que dejo hecha mención, y espero que no será necesario el ejercicio de ningún procedimiento coercitivo. Así es de desear.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 16 de Junio de 1941.

1494

El Gobernador interino,
JOSÉ CARRERA.

CIRCULAR NÚM. 209.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 175 de fecha 2 del actual, se recuerda una vez más a todo propietario de camión, camioneta o furgoneta, ya sea dedicado a su propio servicio (particular), o al del público en general (industrial), la obligación en que se halla de proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación, sin los cuales no podrá circular.

Dicha tarjeta y carnet deberá ser solicitada de mi autoridad como Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

El carnet de referencia deberá ser presentado en esta Delegación dentro de los diez primeros días de cada mes, al objeto de verificar su visado, acompañando un sello móvil de 0'25 pesetas, que se adherirá en el lugar del mes correspondiente, y sobre él se pondrá el sello de este organismo.

Para cada servicio que efectúen habrán de

llenar un impreso modelo A, en el cuál se consignarán cuantos datos en él se indican, antes de salir a ruta, debiendo además de ir firmado por el transportista y el contratante llevará el sellado o visado de los Delegados locales de los puntos de origen y destino.

Los vehículos que únicamente hacen servicio dentro de la población, haciendo viajes de escaso recorrido, pueden llenar un solo impreso (modelo A) para todo el día. Están exentos de cubrir los modelos A y B, los vehículos de la CAMPSA, Telefónica, Pompas fúnebres y los dedicados exclusivamente al Correo, pero necesitarán el visado del carnet.

Dentro de los diez primeros días de cada mes, los transportistas quedan obligados a cursar a esta Delegación una relación duplicada de los servicios realizados en el mes anterior (modelo B), relación que será el resultado o vaciado de las hojas de ruta (modelo A), las cuáles deberán acompañar también para su comprobación.

De todo cambio de propietario, baja o incidencia de cualquier índole, se pasará el tanto correspondiente a esta repetida Delegación. Igualmente se dará cuenta cuando no hayan circulado, exponiendo los motivos (falta de carburantes, averías, etc.), siendo sancionados en caso contrario.

El carnet, la tarjeta y hoja de ruta, acompañarán constantemente al vehículo, y deberán mostrarse a los motoristas vigilantes de carreteras o a cualquier autoridad que lo solicite.

Las tarjetas se colocarán en el parabrisas del vehículo, con el fin de evitar molestias al propietario y facilitar la labor del personal encargado de la inspección.

Los propietarios de vehículos que circulen sin los mencionados requisitos, serán sancionados con multas que oscilarán entre 5 y 100 pesetas, cuando se cometan por primera vez, y de 101 a 1.000 en caso de reincidencia. Asimismo serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas, los transportistas que se nieguen a efectuar servicios sin causa que lo justifique y aquellos otros que excedan para cobrar su trabajo de los precios máximos que se marcan en las tarifas vigentes.

Ordeno a los Delegados locales, Guardia civil, Policía de Tráfico y demás autoridades dependientes de la mía, ejerzan la más estrecha vigilancia para que tenga efectividad lo dispuesto en la presente circular, denunciando cuantas infracciones observen o lleguen a su conocimiento, para la imposición de las sanciones procedentes.

Soria 14 de Junio de 1941.

El Gobernador interino,
JOSÉ CARRERA.

1493

CIRCULAR NÚM. 210.

El Alcalde de Duruelo de la Sierra me participa que el día 10 del actual le desapareció de esa localidad al vecino Mariano Asenjo Herrero, una vaca de cinco años, parida de dos meses, negra, de talla grande, horquilla en la oreja izquierda, herrada de las cuatro extremidades, con el marco del pueblo X en la parte del anca derecha y un poco cornibaja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero de referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 14 de Junio de 1941.

El Gobernador interino,
JOSÉ CARRERA.

1496

184.—Derechos de inserción 3'25 pesetas.

JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO

Para mantener la pureza del estilo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el párrafo último del artículo tercero del decreto de Unificación de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete creó dos Asesores Políticos del Mando. Aquella función puede ejercerse con mayor eficacia y mejor orden refundiendo los dos cargos en uno sólo, que se denominará «Asesor Nacional de la Milicia».

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Los Asesores Políticos del Mando de la Milicia, a que se refiere el artículo tercero del decreto de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete, se sustituyen por un Asesor Nacional.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 14.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La orden ministerial de 28 de Septiembre de 1939 (*Boletín oficial* de 2 de Octubre), sobre nulidad de títulos y estudios extranjeros del período rojo, invita a los interesados a que formulen sus peticiones por conducto del centro correspondiente.

Han transcurrido poco menos de dos años y

se siguen recibiendo solicitudes para renovar diplomas sin prisa de los interesados ni cuenta del quebranto del servicio por las continuas interrupciones, y, en su vista,

Esta Subsecretaria ha resuelto que en el plazo improrrogable de noventa días naturales, a partir del siguiente a la inserción de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, los comprendidos en los casos segundo y cuarto de la citada orden de 28 de Septiembre de 1939 lo manifiesten reglamentariamente a este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así perderán la ocasión de canjear sus títulos.

Madrid 11 de Junio de 1941.—El Subsecretario, P. A., José Pemartín.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de Centros docentes (B. O. del E. del día 14.)

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Concurso-oposición a las Secciones de la Graduada aneja a la Normal

Se convoca a los señores opositores aspirantes a las mismas, para el día 1.º de Julio próximo a las nueve y media de la mañana, en el local de la Escuela Normal, para verificar el ejercicio escrito a que se refiere el apartado 4.º de la convocatoria.

Soria 15 de Junio de 1941.—El Secretario, Miguel Gil Liarte.—V.º B.º—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 1495

Ayuntamientos

VINUESA 1477

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 162 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a pública licitación la venta de 2.803 pinos desarraigados y tronchados por el viento, en el monte Pinar, de esta villa, núm. 192 del Catálogo, como tercer lote que sale a subasta, y que cubican:

1.252'063 metros cúbicos en pinos con diámetro mayor de 25 centímetros.

178'189 metros cúbicos en pinos con diámetro menor de 25 centímetros.

19'405 metros cúbicos de pinos huecos.

40'179 metros cúbicos de leñas de tronco.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 134.589'99 pesetas.

El acto tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del siguiente día al en que se cumplan los veinte hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y del Estado, y será presidido por mi autoridad o Gestor en quien delegue, con asistencia de una representación de este Ayunta-

miento y de un Notario que dará fé del acto, y con arreglo a lo prevenido en el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales vigente.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria municipal el 5 por 100 del total de la tasación, o sea la cantidad de 6.729'50 pesetas depósito que será elevado al duplo por el adjudicatario como garantía de cumplimiento del contrato de aprovechamiento.

El pliego de condiciones facultativas se encuentra inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativas permanecerá expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta el día en que haya de celebrarse la subasta; serán de cuenta del rematante el ingreso en la habilitación del Distrito forestal de Soria del presupuesto de indemnizaciones con sujeción a lo dispuesto en la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del día 8) y el abono del importe de este anuncio.

Los pliegos serán admitidos, lacrados y sellados a satisfacción del licitador, durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta la víspera del en que ha de verificarse la subasta, y deberán ajustarse al formulario que se inserta al pie del presente anuncio.

Vinuesa 4 de Junio de 1941.—El Alcalde, Venancio Ramos.

Modelo de proposición (póliza de 4'50 pesetas)

Don....., vecino de....., provisto de su correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de..... pinos desarraigados y tronchados por el viento en el monte Pinar núm. 192 del Catálogo, propiedad de la villa de Vinuesa, que cubican..... (en letra) metros cúbicos, se compromete a ejecutar el aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones prescritas y ofrezco por el mismo la cantidad (en letra) de..... pesetas.

Vinuesa..... de..... de 1941.—El Licitador, (Publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 15.)

185.—Derechos de inserción 34 pesetas.

PIQUERA DE SAN ESTEBAN 1492

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 577'50 pesetas, y en poder de la Dirección general 118 pesetas pertenecientes a dicho Pósito, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Piquera de San Esteban 12 de Junio de 1941.—El Alcalde, Ildefonso Rupérez.